



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
AMBIENTAL**

N° 129 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 20 AGO 2025

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

El Informe Técnico N° 155-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, de fecha 13 de agosto del año 2025, sobre la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRALI – DV. SATIPO – EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son

GRRNGA	
DOC N°	09496655
EXP N°	6392012



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el
Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular: iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9149004, EXP: 6252169, de fecha 21 de mayo del 2025, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRIALI – DV. SATIPO – EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036”**, para su evaluación;

Que mediante OFICIO N° 369-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 27 de junio del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín las observaciones realizadas a la FITSA;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9370587, EXP: 6392012 de fecha 04 de agosto del 2025, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 155-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, el Evaluador Ambiental Ing. Elizabeth Prudencio Chamorro y el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, concluyen que la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA cumplen con las exigencias técnicas administrativas;

Que, mediante Informe Legal N° 054-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRALI – DV. SATIPO – EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036**”, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;



Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 155-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRALI – DV. SATIPO – EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036**”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRIALI – DV. SATIPO – EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036**”, en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas; asimismo, en caso se prevea realizar modificaciones en los componentes de la intervención señalados en el FITSA, ello debe de ser comunicado y evaluado previamente por la SGRNMA de la GRRNGA.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la conformidad de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA se le otorga conformidad mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico N° 155-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. VLADIMIR JAVIER YANEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental



R - 129

REG. DEL DOC	<u>09495453</u>
REG. DEL EXP.	<u>06392012</u>

INFORME LEGAL N° 054-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH

A : Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ.
ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto:
 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116
 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV.
 LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRIALI – DV. SATIPO –
 EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036".

REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N° 155-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC

FECHA : Huancayo, 20 de agosto del 2025.

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 155-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, de fecha 13 de agosto del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRIALI – DV. SATIPO – EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036"**.
- 1.2. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9370587, EXP: 6392012 de fecha 16 de julio del 2025, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación.
- 1.3. Que mediante OFICIO N° 369-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 27 de junio del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, las observaciones realizadas a la FITSA.
- 1.4. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9149004, EXP: 6252169 de fecha 21 de mayo del 2025, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, remitió la FITSA, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación.

II. **MARCO LEGAL**

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones **1)** Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2)** Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.

74

REG. DEL DOC	<u>09495453</u>
REG. DEL EXP.	<u>06392012</u>

- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.
- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.
- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales

REG. DEL DÓC	<u>09495453</u>
REG. DEL EXP.	<u>06392012</u>

delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.
- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada “*Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los*

13

REG. DEL DOC	09495453
REG. DEL EXP.	06392012

profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente

REG. DEL DOC	09495453
REG. DEL EXP.	06392012

en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el Titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del RPAST y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del TUO LPAG.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, respecto al proyecto “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRIALI – DV. SATIPO**

12

REG. DEL DOC	09495453
REG. DEL EXP.	06392012

– **EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036”**, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9149004, EXP: 6252169, de fecha 21 de mayo del 2025, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRIALI – DV. SATIPO – EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036”**, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la FITSA, como representante el titular del proyecto la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del Proyecto “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRIALI – DV. SATIPO – EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036”**, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRIALI – DV. SATIPO – EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036”**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo

REG. DEL DÓC	09495453
REG. DEL EXP.	06392012

Nº 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRALI – DV. SATIPO – EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036**”, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el Titular del proyecto de inversión ha presentado la FITSA con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (FITSA), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 155-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC de fecha 13 de agosto del 2025.

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 155-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC de fecha 13 de agosto del 2025, emitido por el Evaluador Ambiental Ing. Elizabeth Prudencio Chamorro y el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance, donde concluye que la FITSA cumple con las exigencias técnicas administrativas del proyecto “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRALI – DV. SATIPO – EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036**”.

IV. CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRALI – DV. SATIPO – EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE)**”,

REG. DEL DOC	09495453
REG. DEL EXP.	06392012

L=31.036”, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRALI – DV. SATIPO – EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036**”, a través de la resolución gerencial correspondiente. La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el Titular para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el Titular requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la FITSA, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el Titular deberá solicitar la modificación de la FITSA ante la GRRNGA y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

V. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI) – PAUCARTAMBO – DV. LLAYLLA – BUENOS AIRES – MARISCAL CASTILLA – COVIRALI – DV. SATIPO – EMP. PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036**”.

Remitir el presente Informe Legal y el Informe Técnico N° 155-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

REG. DEL DOC	<u>09495453</u>
REG. DEL EXP.	<u>06392012</u>

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.



Abg. Harold Smith Orihuela Herrera

Abogado I

Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

DOC.	09466105
EXP.	06392012

INFORME TÉCNICO N° 155 - 2025 -GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC

A

: Sub gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

ASUNTO

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Medio Ambiente

13 AGO 2025

folios: 10 Horas: 16:34 pm
Reg. N°: Firma:

REFERENCIA

: SOLICITUD S/N DOC:09370587, EXP:06392012.

FECHA

: Huancayo, 13 de agosto del 2025.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 09370587, EXP: 06392012, de fecha 16.07.2025, el Sr. Michael Palacios Ramos Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación y aprobación.
- 1.2. Mediante OFICIO 000369-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 27.06.2025, la Gerencia Regional de Recursos remite a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín (DRTC – JUNIN), la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su levantamiento de Observaciones.
- 1.3. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 09149004, EXP: 06252169, de fecha 21.05.2025, el Sr. Michael Palacios Ramos Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.2. El Artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental
- 2.3. SE A: ABC: HUROE
PRA: 80 ATENCION
Lugar: Huancayo, 13 de Agosto del 2025

para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

- 11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).
- 11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.
- 11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) “
- 2.4. En esa línea, la modificatoria del citado Reglamento, señala que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes. Asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.5. Asimismo, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.
- 2.6. En ese contexto, de conformidad con el artículo 12 del RPAST, la FITSA tiene carácter de declaración jurada, por lo cual, el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la autenticidad de su contenido, y se acogen a la presunción de veracidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley de procedimiento administrativo general (en adelante, TUO LPAG); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del TUO LPAG.
- 2.7. Mediante Resolución Ministerial N° 0283-2020-MTC/01 se aprobó el Listado de Procedimientos Administrativos del MTC que no se encuentran sujetos a la

- suspensión de plazos de tramitación que establece el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas, dentro del cual se encuentra la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (Anexo II de la citada Resolución). En ese sentido, en el marco del trabajo remoto y de las disposiciones antes citadas, se procedió con la evaluación del expediente del asunto, cuyo análisis es presentado en el numeral III del presente informe técnico.
- 2.8. Mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, publicado el 18 de junio de 2022. Asimismo, en el numeral 1.3 de su Anexo Único establece el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-008: Evaluación de ficha técnica socio ambiental”.
 - 2.9. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
 - 2.10. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – tupa del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional 008-2023-GR-JUNIN/GR.
 - 2.11. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín
 - 2.12. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la gerencia regional de recursos naturales y gestión ambiental.
 - 2.13. Asimismo, la norma antes referida señala que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes. Asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles en adelante (SENACE).
 - 2.14. Del mismo modo, el artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada declaración jurada para todos sus efectos legales,

- por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.
- 2.15. Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), la autoridad ambiental competente se encuentra obligada a realizar una revisión integral del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de las FITSA que presenten los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.
 - 2.16. Cabe precisar que la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, pero en ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones.
 - 2.17. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la conformidad al instrumento presentado.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI)-PAUCARTAMBO-DV LLAYLLA- BUENOS AIRES-MARISCAL CASTILLA-COVIRIALI-DV- SATIPO-EMP.PE-24 (PTE.HUANCAURE), L = 31.036**”. no genera impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

- 3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Ítem
1	<p>Requisitos de admisibilidad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La FITSA se encuentra suscrita por el Sr. Michael Palacios Ramos la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones- Junín por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST). 2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 20 de mayo del 2025 y número de recibo 003298 por derecho de tramitación. <p>Supuesto de aplicación</p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 del RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p><i>ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores.</i></p>
2	Datos Generales del proyecto

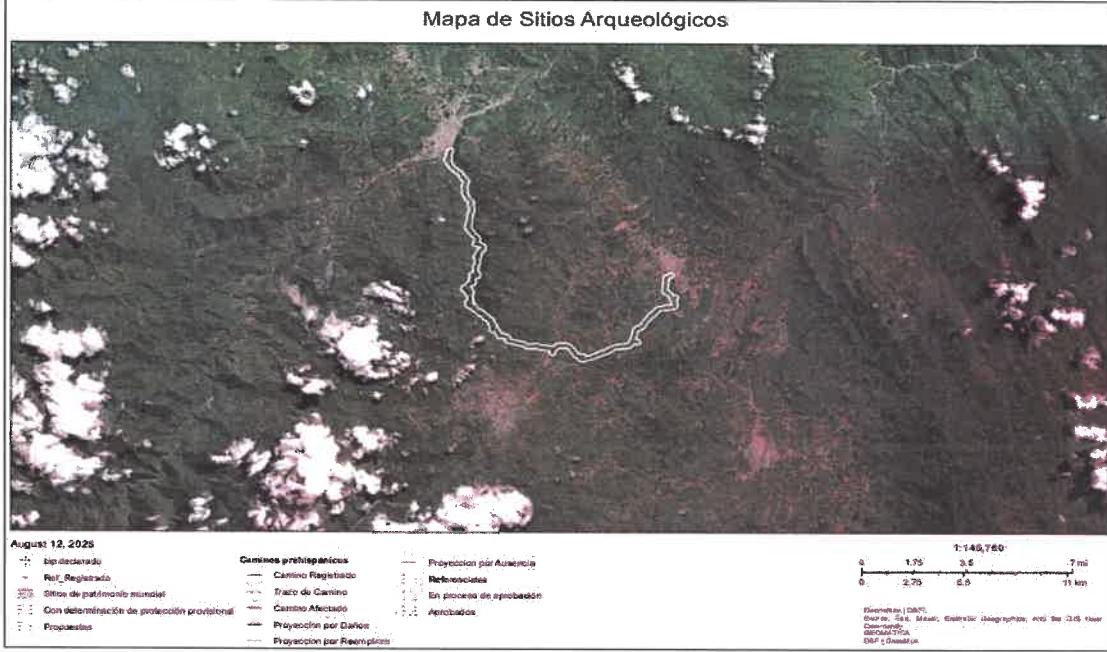
Nº	Ítem							
2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA								
Datos		Especialista Ambiental			Especialista Social			
		Madleyne Liesel Nahui Quicha			Karen Johana Castillo Ruiz			
DNI		45914877			45262374			
RUC		10459148774			10452623744			
Profesión		Ingeniero Ambiental			Lic. En Trabajo Social			
Nº de colegiatura		CIP N°:177196 (Colegio de Ingenieros)			2213-RVI CSP N° Colegio de Sociólogos)			
Acreditación de experiencia		Se adjunta en acreditación de profesionales			Se adjunta en acreditación de profesionales			
2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes								
Datos del Proyecto								
Titular		Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones						
Representante Legal		Mg. Michael Palacios Ramos						
RUC		20401788990						
Correo Electrónico del Titular		Mpalacios@regionjunin.gob.pe						
Teléfono de contacto		979868607						
Dirección Fiscal		Av. Arterial N°376- Chilca- Huancayo- Junín						
Nombre completo del Proyecto		“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI)-PAUCARTAMBO-DV LLAYLLA- BUENOS AIRES-MARISCAL CASTILLA-COVIRIALI-DV- SATIPO-EMP.PE-24 (PTE.HUANCAURE), L = 31.036”						
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)		Mazamari-Llaylla / Coviriali/ Junín.						
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	Región, provincia, distrito	Descripción		Progresiva	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 18 L		Longitud	Superposición en ANP
		(Km)	Este (m)	Norte (m)	(ml)			
		Inicio	Mazamari, Llaylla y Coviriali	00+106	551190	8747251	27.914	
	Fin	Mazamari, Llaylla y Coviriali	28+020	640679	8751631	27.914	No	
Longitud (Km)		27.914 km						
Superposición en ANP, ZA o ACR		No						
Población beneficiaria		2020 Habitantes.						
Monto de inversión (según la FITSA)		S/.1,410.000 (MIL CUATROCIENTOS DIEZ con 00/100 NUEVOS SOLES).						
Tiempo de ejecución		90 días calendarios (03 meses).						

Nº	Ítem	
	¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No.
	El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	No
	Tipo de intervención (supuesto)	Servicio de Mantenimiento Periódico.
	Vida útil del Proyecto	05 años de vida útil.
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 210-205)	<ul style="list-style-type: none"> - Movilización y Desmovilización de equipos
	Construcción (folio 210-205)	<ul style="list-style-type: none"> - Escarificado - Movimiento de tierras - Transporte de material granular - Reposición del afirmado
	Cierre de Obra (folio 210-205)	<ul style="list-style-type: none"> - Estabilización de cantera - Revegetación de cantera - Desmantelado
	Operación y Mantenimiento (folio 210-205)	<ul style="list-style-type: none"> - Operación y funcionamiento de infraestructura vial - Mantenimiento de la infraestructura vial
Área de Influencia del Proyecto (*)	Directa (indicar el área m ² o ha)	317.338 (ha)
	<p>Para la delimitación del AID del Proyecto se ha considerado los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espacios ocupados por los componentes del proyecto y los accesos que se intervenga y utilicen durante la etapa constructiva. - Espacios ocupados por los componentes auxiliares del proyecto y los accesos intervenidos para llegar a dichos componentes. - Las zonas expuestas a impactos por la ejecución de actividades proyectadas e instalación de Áreas Auxiliares. - Centros poblados y viviendas cercanas o colindantes con la vía. - Los predios (viviendas, terrenos y otros) que puedan ser afectados o beneficiados por las obras relacionadas al proyecto vial. - Impacto en el tránsito vehicular por efecto de las actividades del proyecto. - De esta manera, El AID se delimitó considerando los criterios señalados anteriormente y considerando una distancia desde el eje de la vía hacia ambos lados de 50 metros. El área de AID es de 317.338 ha. 	
	Indirecta (indicar el área m ² o ha)	907.303 (ha)
	<p>En tal sentido, los criterios tomados en cuenta para la delimitación del All del proyecto, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Áreas que experimentarán impactos negativos o positivos, por efecto de determinadas dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que confluyen o son provocadas por el uso 	

Nº	Ítem																																																							
	<p>de la vía, durante las etapas de construcción, operación y luego de concluido el proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Centros poblados que se encuentran vinculados con la vía en estudio, por vías vecinales y/o caminos de acceso que confluyen en la misma. - Centros Poblados que se ubican a una distancia mayor del AID de la vía, hasta encontrar la presencia de llanuras, lomadas, quebradas naturales y/o cauces de ríos. - Áreas ubicadas de acuerdo a límites políticos establecidos; es decir, dentro del distrito que conforma el AID. - Áreas donde potencialmente podrían darse cambios sociales, culturales o económicos derivados de los impactos positivos o negativos del AID). - En tanto el All se consideró una distancia de 150 metros, por consiguiente, el All es de 907.303 ha. 																																																							
(*) En el folio 204-203 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática.																																																								
3 Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas																																																								
<p>En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 218 al 216 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares.</p> <p>(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización.</p>																																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Ubicación Política</th> <th>Área (m²)</th> <th>Perímetro (m)</th> <th>Lado y acceso (m)</th> <th>Titularidad del terreno</th> <th>Situación Legal del predio</th> <th>Distancia zona urbana (km)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DME 1</td> <td>C.P. Buenos Aires</td> <td>501.13</td> <td>94.63</td> <td>I</td> <td>C.P. Buenos Aires</td> <td>Propietario</td> <td>2.4</td> </tr> <tr> <td>DME 2</td> <td>C.P. Mariscal Castilla</td> <td>1447.81</td> <td>151.35</td> <td>I</td> <td>C.P. Mariscal Castilla</td> <td>Propietario</td> <td>0.03</td> </tr> <tr> <td>Cantera 1</td> <td>C.P. Mentushari</td> <td>1900.66</td> <td>186.4</td> <td>I</td> <td>C.P. Mentushari</td> <td>Propietario</td> <td>1.20</td> </tr> <tr> <td>Cantera 2</td> <td>C.P. Coviriali</td> <td>2896.51</td> <td>216.67</td> <td>D</td> <td>C.P. Coviriali</td> <td>Propietario</td> <td>0.49</td> </tr> <tr> <td>Patio de Maquin as</td> <td>C.P. Sune</td> <td>1755.94</td> <td>174.53</td> <td>I</td> <td>C.P. Sune</td> <td>Propietario</td> <td>0.03</td> </tr> </tbody> </table>									Nombre	Ubicación Política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación Legal del predio	Distancia zona urbana (km)	DME 1	C.P. Buenos Aires	501.13	94.63	I	C.P. Buenos Aires	Propietario	2.4	DME 2	C.P. Mariscal Castilla	1447.81	151.35	I	C.P. Mariscal Castilla	Propietario	0.03	Cantera 1	C.P. Mentushari	1900.66	186.4	I	C.P. Mentushari	Propietario	1.20	Cantera 2	C.P. Coviriali	2896.51	216.67	D	C.P. Coviriali	Propietario	0.49	Patio de Maquin as	C.P. Sune	1755.94	174.53	I	C.P. Sune	Propietario	0.03
Nombre	Ubicación Política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación Legal del predio	Distancia zona urbana (km)																																																	
DME 1	C.P. Buenos Aires	501.13	94.63	I	C.P. Buenos Aires	Propietario	2.4																																																	
DME 2	C.P. Mariscal Castilla	1447.81	151.35	I	C.P. Mariscal Castilla	Propietario	0.03																																																	
Cantera 1	C.P. Mentushari	1900.66	186.4	I	C.P. Mentushari	Propietario	1.20																																																	
Cantera 2	C.P. Coviriali	2896.51	216.67	D	C.P. Coviriali	Propietario	0.49																																																	
Patio de Maquin as	C.P. Sune	1755.94	174.53	I	C.P. Sune	Propietario	0.03																																																	
4 Identificación de fuentes de agua																																																								
<p>En el ítem 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 215 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.</p> <p>AGUA PARA USO INDUSTRIAL:</p>																																																								

Nº	Ítem																				
	<p>Para el abastecimiento de agua, se ha considerado la demanda total para la ejecución de actividades de construcción y para el consumo humano de los trabajadores. En cuanto al consumo humano, se ha estimado un requerimiento de 5 m³/mes, calculado en base a un consumo aproximado de 50 litros/persona/día para un promedio de 10 trabajadores durante un periodo de 30 días por mes. Este volumen será abastecido mediante bidones de agua potable que cumplen con todos los requisitos establecidos, garantizando la inocuidad y calidad para el personal de obra.</p> <p>AGUA PARA CONSUMO HUMANO: La demanda hídrica para construcción corresponde al uso del recurso en actividades de obra, tales como humedecimiento de capas, curado de concreto y limpieza. El volumen restante (114,625 m³/mes) se destina exclusivamente a dichas actividades. Que será abastecida por una empresa tercerizada IGNACIO'S y la compra se encuentra dentro del expediente técnico, la cotización está en los ANEXOS.</p>																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th><th>MES 1 (m³)</th><th>MES 2 (m³)</th><th>MES 3 (m³)</th><th>TOTAL (m³)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Demanda hídrica para construcción</td><td>119,625</td><td>119,625</td><td>119,625</td><td>358,875</td></tr> <tr> <td>Demanda hídrica para consumo humano</td><td>15,000</td><td>15,000</td><td>15,000</td><td>45,000</td></tr> <tr> <td>TOTAL GENERAL</td><td>134,625</td><td>134,625</td><td>134,625</td><td>403,875</td></tr> </tbody> </table>	DESCRIPCIÓN	MES 1 (m ³)	MES 2 (m ³)	MES 3 (m ³)	TOTAL (m ³)	Demanda hídrica para construcción	119,625	119,625	119,625	358,875	Demanda hídrica para consumo humano	15,000	15,000	15,000	45,000	TOTAL GENERAL	134,625	134,625	134,625	403,875
DESCRIPCIÓN	MES 1 (m ³)	MES 2 (m ³)	MES 3 (m ³)	TOTAL (m ³)																	
Demanda hídrica para construcción	119,625	119,625	119,625	358,875																	
Demanda hídrica para consumo humano	15,000	15,000	15,000	45,000																	
TOTAL GENERAL	134,625	134,625	134,625	403,875																	
5	<p>Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles</p> <p>En el ítem 9 del folio 215 (La actividad se ubica fuera de toda ANP, ZA o ACR, Sitios Ramsar o Ecosistemas Frágiles, para ello se anexa los mapas de distancias hasta la actividad y se adjuntan los shp para la consulta, también el CODIGO N° 612243 del módulo de compatibilidad del SERNANP y GEOANP con el código de consulta 470059_POL.</p>																				
6	<p>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</p>																				

Figura 1: Consulta al SERNANP sobre la superposición con ANP, ZA o ACR
fuente: Sernanp.

Nº	ítem
	<p>En el ítem 10. La actividad no superpone a ningún área arqueológica y/o patrimonio cultural, el mapa y shp se encuentra en los Anexos</p>  <p>Mapa de Sitios Arqueológicos</p> <p>August 12, 2025</p> <p>Legend:</p> <ul style="list-style-type: none"> Zip declarado Ref. Registrado Sitios de patrimonio mundial Con determinación de protección provisional Propuestas Camino prehistórico Camino Registrado Trazo de Camino Centro Afectado Proyección por Camino Proyección por Recintos Proyección por Ausencia Referencias En proceso de aprobación Aprobados <p>Scale: 0 1.75 3.5 7 mi 0 2.75 5.5 11 km</p> <p>Coordinates: 7-142,769</p> <p>Attribution: DANE Source: Sat. Modo, Estad. Geográfica, v01 Rev.02.08.2022 Codenatura DANE Colombia DNP + Geomatix</p>
7	<p>Residuos sólidos y Líquidos</p> <p>El Titular en el ítem 11. Residuos sólidos y líquidos comprendido en el folio 214-210 se ha caracterizado los siguientes residuos:</p> <p>El manejo de los residuos sólidos para el Servicio será basado en el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento aprobado, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. Se realizó la estimación de residuos sólidos generados en las etapas (preliminar, construcción y etapa de cierre) de la actividad. La disposición final de los residuos peligrosos será dispuesta por una EO-RS registrada por el MINAM y los residuos no peligrosos serán dispuestos en un relleno sanitario. Para el manejo de los residuos sólidos generados por la actividad, se procurará en todo momento reducir el uso de insumos con el fin de minimizar el volumen de manejo, para lo cual se deberán emplear alternativas de sustitución eficiente, así como un inventario de materiales, de manera tal que se reduzca el volumen y también el riesgo asociado al manejo de residuos peligrosos.</p> <p>En el área de almacenamiento temporal se ubicarán contenedores que deberán estar construidos con materiales que sean resistentes al residuo almacenado, a prueba de filtraciones y capaces de resistir los esfuerzos producidos durante su manipulación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Población: 32 trabajadores - Duración del proyecto: 03 meses (90 días) - Conociéndose la cantidad de trabajadores por mes de ejecución del proyecto se procede a calcular la producción de residuos sólidos tomando como referencia la generación per cápita de residuos sólidos por persona aproximadamente es de 0.65 Kg/hab/día promedio para la provincia de Satipo. de acuerdo con la información de los indicadores de residuos sólidos para el año 2020 del Ministerio del Ambiente, con este dato se estimará la generación de residuos sólidos. - Los residuos peligrosos que pudieran producirse en la actividad, son absolutamente escasos, debido a que no se ha planteado ninguna actividad que pudiese generar este tipo de residuo, así mismo en caso de que se generen, estos serán almacenados temporalmente cumpliendo los acuerdos del Decreto Legislativo N°1278, para posteriormente ser transportados y dispuestos por una EO-RS autorizada por el MINAM,

Nº	Ítem
	<p>estos residuos que se hayan podido generar serán dispuestos en un relleno sanitario o en un área especial de seguridad (celdas de seguridad).</p> <p>EFLUENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso de agua en actividades domésticas o de otra índole (Artículo 4, texto único ordenado del reglamento de la ley general de servicios de saneamiento – Ley N° 26338). Son aguas procedentes de desechos fisiológicos provenientes del proyecto humana, del aseo personal, de la cocina y de la limpieza, las entidades responsables de los servicios de saneamiento la responsabilidad por el tratamiento de los residuos líquidos domésticos (Artículo 122°, ley N° 28611- Ley general del ambiente). - El proyecto requerirá aproximadamente 32 empleados, donde según el balance hídrico corporal normal adecuado, es decir que el consumo de agua junto a la producción de la misma de forma endógena, debe estar equilibrado con las pérdidas de líquido. Las pérdidas ocurren por 4 vías distintas: renal a través de la orina (alrededor de 1,5 L/día), cutánea por medio del sudor (alrededor de 350 mL/día), pulmonar a través de la respiración (alrededor de 400 mL/día) y digestiva en las heces. - Durante la obra se ha de producir 4.608 m³ de efluente, estos efluentes serán provenientes de los baños químicos, el manejo y la disposición final será a través una empresa prestadora de servicios (EO-RS), debidamente registrada y autorizado en MINAM, estará bajo responsabilidad del titular del proyecto y la empresa contratista desde el primer mes de iniciado la obra contratar dicho servicio.
8	<p>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</p> <p>El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido del folio 202 al folio 165, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en:</p> <p>Medio Físico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clima: - Fisiografía - Geología - Geomorfología - Suelo - Hidrología e hidrografía. <p>Medio Biológico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona de vida- Ecorregiones - Cobertura Vegetal-Flora-Fauna <p>Medio socioeconómico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demografía - Caracterización social - Educación - Salud - Vivienda y servicios básicos - Economía y Pobreza - Actividades económicas - Migración - Población beneficiaria - Costumbres y Tradiciones - Religión - Danzas - La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación: - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017 - MINSA

Nº	Ítem				
	<ul style="list-style-type: none"> - Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017. - SENAMHI 				
9	Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales				
	<p>En el ítem 15 Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 164 al folio 146 En el presente capítulo se identifican y evalúan los impactos potenciales positivos y negativos a generarse en el medio físico, biológico, social, económico y/o cultural en el Área de Influencia del proyecto.</p>				
COMPONENTES AMBIENTALES	FACTORES AMBIENTALES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL		
MEDIO FÍSICO	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire leve por generación de material particulado		
		Calidad de Aire	Generación de gases de combustión	Alteración de la calidad de aire leve por generación de gases de combustión	
	Nivel de ruido	Generación de ruido	Incremento de los niveles de presión sonora leve		
MEDIO BIOLÓGICO	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Afectación a la calidad de suelo leve por la inadecuada disposición de residuos sólidos		
	Agua	Calidad del Agua	Remoción de material en el cauce del río	Alteración de la calidad de agua leve por turbidez	
MEDIO SOCIOECONÓMICO	Fauna Doméstica y Silvestre	Generación de ruido	Per turbación de la fauna leve doméstica y silvestre		
	Flora	Cobertura Vegetal	Retiro de cobertura	Perdida de cobertura vegetal leve	
			Generación de material particulado Generación de gases de combustión	Afectación a la flora por la generación de material particulado y gases de combustión leve	
	MEDIO SOCIOECONÓMICO	Social	Bienestar	Generación de gases de combustión Generación de material particulado Generación de ruido	Alteración de la tranquilidad de la población
Transporte			Cierre de vías	Restricción del tránsito vehicular	
Seguridad y salud			Emisión de material particulado Generación de ruido	Afectación a la seguridad y salud del trabajador y poblador	
Económico		Empleo	Generación de empleo	Oportunidad de generación de empleo local y mejora de los ingresos	
10	Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto				
	<p>En el ítem 16. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido en el folio 142 folio 93 el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de manejo de manejo de residuos sólidos y efluentes (142-130) • Programa de Manejo de áreas auxiliares (folio 129-124) • Programa de manejo de seguimiento y control (folio 124-102) • Programa de Atención y Quejas (102-100) • Programa de Participación Ciudadana y Comunicaciones (folio 99-98) • Plan de contingencias (folio 97-93) <p>El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales,</p>				

Nº	Ítem
	<p>instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.</p> <p>Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas se ejecutarán en el plazo de 03 meses de acuerdo al cronograma valorizado del proyecto; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. 7,180.46 (Siete mil Ciento Ochenta 46100 soles).</p> <p>El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.</p>
11	<p>Anexos</p> <p>Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos del folio 59 al folio 01:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichas de caracterización (folio 85-75) - Acta de libre disponibilidad (folio 74-68) - Mapas temáticos (folio 69-65) - Cv profesionales (folio 64-01) <p>Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.</p>

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

4.1 Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la presentación mínima de la estructura acorde a la Resolución Directoral N°573-2022-MTC/16 del anexo I y el anexo II.

V. CONCLUSIONES

5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones DRTC- Junín se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI)-PAUCARTAMBO-DV LLAYLLA- BUENOS AIRES-MARISCAL CASTILLA-COVIRIALI-DV- SATIPO-EMP.PE-24 (PTE.HUANCAURE), L = 31.036**”. Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI)-PAUCARTAMBO-DV LLAYLLA- BUENOS AIRES-MARISCAL CASTILLA-COVIRIALI-DV- SATIPO-EMP.PE-24 (PTE.HUANCAURE), L = 31.036**”. La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes

u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

- 5.3 En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.
- 5.4 El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la **FITSA** del proyecto de inversión “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI)-PAUCARTAMBO-DV LLAYLLA- BUENOS AIRES-MARISCAL CASTILLA-COVIRIALI-DV- SATIPO-EMP.PE-24 (PTE.HUANCAURE), L = 31.036”**. presentada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones DRTC- Junín.
- 6.2 Elevar el presente Informe a la **Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA)** para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones DRTC- Junín** con Dirección Av. Arterial N°376 Chilca/ Huancayo/Junín, su condición de Titular, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Elizabeth Prudencio Chamorro

Especialista Ambiental

Odilia Doris Poma Yance

Especialista Social

ANEXO 1

Mediante OFICIO 0000369-2025-GRJ/GRRNGA de fecha 27.06.2025 a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a la **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones DRTC- Junín** INFORME TECNICO 000111-2025-GRJ/GRRNGMA/SGRNMA-EPC con (20) observaciones realizadas a la **FITSA**, en atención a ello, mediante SOLICITUD S/N DOC: 09370587 EXP: 06392012, el Titular presentó el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

Tabla 4. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST|

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	Base legal	Observaciones
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular	Artículo 11 del RPAST	<p>De la revisión de la ficha técnica socio ambiental el titular No cumple con los conceptos mínimos de acuerdo a la estructura que se otorga por el ministerio de transportes y comunicaciones (MTC).</p> <p>Análisis: El titular cumple con la suscripción de firma del titular Conforme.</p>
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA	Artículo 11 del RPAST	<p>De la Revisión de la ficha técnica socio ambiental el titular no cumple con la experiencia solicitada para aprobación de la FITSA las habilidades del especialista ambiental y social deberán de estar vigentes al año correspondiente.</p> <p>Análisis: El titular indica la experiencia de los profesionales minino a 4 meses del especialista ambiental y social. Conforme</p>

Tabla 5. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
1. Antecedentes:	<p>Observación N°01: En el Iga Correspondiente al proyecto del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP PE-5S (MAZAMARI)-PAUCARTAMBO-DV LLAYLLA- BUENOS AIRES- MARISCAL CASTILLA-COVIRALI-DV- SATIPO-EMP.PE-24 (PTE.HUANCAURE), L = 31.036”. Se debera de rehacer la estructura de acuerdo al TDR y los contenidos mínimos a la FITSA mas no a una DIA de no cumplire con la estructura minima se declarara como “IMPROCEDENTE”. En el Item 1 el titular describe los antecedentes, necesidad y beneficios con el proyecto. Análisis: El titular cambio la estructura mínima de acuerdo al TDR. Conforme.</p>
2. Objetivos	<p>Observación N°02: En el Item 2 el titular no indica los objetivos acorde a los contenidos minimos del IGA como objetivos generales y específicos. Análisis: El titular subsano la observación correspondiente a los objetivos generales como específicos. Conforme.</p>
3. Supuesto de aplicación:	<p>Observación N°03: En el ítem 3 el titular no describe el supuesto de aplicación en mención a la Resolución Directoral N°0573-2022-MTC. Análisis: El titular detallo el supuesto de aplicación de acuerdo a la Resolución Directoral. Conforme.</p>
4. Marco legal: General y sectorial.	<p>Observación N°04: En el Item 4 el titular no menciona sobre el convenio otorgado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Junín como tambien basado el Marco legal correspondiente al Sector Transportes. Análisis: El titular menciona el convenio otorgado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el ámbito de Sector Transportes.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>Conforme.</p> <p>Observación N°05: En el ítem 5 el titular no describe los datos generales del proyecto conforme al TDR aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/1 Análisis: El titular detalla los datos generales. Conforme.</p>
5. Datos generales del Proyecto	<p>Observación N°06: En el ítem 6 El titular deberá de reformular las coordenadas de ubicación en WGS 84 Zona 18L correspondiente a la región, provincia que pertenece el proyecto de acuerdo al AID. Análisis: Se menciona de acuerdo a las Coordenadas en WGS 84 Zona 18L del AID. Conforme.</p>
6. Ubicación del Proyecto y sus Componentes, Según el siguiente Cuadro.	<p>Observación N°07: En el ítem 7 de Áreas auxiliares el titular deberá de reformular correspondiente a las coordenadas de ubicación de las áreas auxiliares al AID, asimismo deberá de mencionar CANTERA y sus coordenadas en la ficha de caracterización como también adjuntar las actas si la situación legal es propietario etc., para la disponibilidad de uso de terreno y/o autorización con las firmas correspondiente del titular de ser el caso la cotización de ser por una empresa tercerizada. Análisis: El titular detalla la ubicación de las áreas auxiliares como también las actas de libre disponibilidad de uso de terreno. Conforme.</p>
7. Ubicación de áreas auxiliares	<p>Observación N°08: En el ítem 8 el titular deberá de reformular las fuentes de agua para su uso constructivo como también para consumo humano y el volumen requerido por otro lado, también deberá de realizar el uso de permiso. Análisis: Se detalla las fuentes de agua acorde al uso constructivo y de consumo humano. Conforme.</p>
8. Identificación de Fuentes de Agua	<p>Observación N°09: El titular deberá de considerar las áreas auxiliares para determinar el área de influencia indirecta; de lo cual se realiza en el modulo de compatibilidad del SERNANP, con el área de influencia indirecta asimismo deberá de señalar el shapefile de SERNANP. Análisis: El titular adjunta el Código de consulta de SERNANP en anexos en versión digital y físico. Conforme.</p>
9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.	<p>Observación N°10: El titular deberá de indicar el mapa correspondiente a la consulta que se realizó en el SIGDA sobre la No Superposición de Restos Arqueológicos. Análisis: El titular detalla la identificación de SIGDA en anexos en versión digital y físico. Conforme.</p>
10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	<p>Observación N°11: En el ítem 11 el titular deberá de reformular de acuerdo a los contenidos mínimos del FITSA sobre los residuos sólidos y líquidos, asimismo sobre la generación de residuos sólidos de acuerdo a las etapas del proyecto</p>
11. Residuos sólidos y líquidos.	

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>y la disposición final de cada uno de ellos como del manejo de residuos sólidos como también líquidos.</p> <p>Análisis: El titular detalla la valoración de residuos sólidos como también la disposición final como de efluentes.</p> <p>Conforme.</p>
12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio:	<p>Observación N°12:</p> <p>En el ítem 12 se deberá de detallar la descripción de las etapas y actividades del proyecto deberá de considerar las etapas como Planificación construcción, cierre y operación.</p> <p>Análisis: Se detalla las etapas del proyecto acorde a las actividades.</p> <p>Conforme.</p>
13. Área de Influencia del Proyecto	<p>Observación N°13:</p> <p>En el ítem 13 el titular deberá de describir de acuerdo al TDR el área de influencia directa e indirecta, como también deberá de señalar los criterios y el buffer del AID y el All.</p> <p>Análisis: Se detalla el área de influencia directa e indirecta acorde a la estructura mínima y del TDR.</p> <p>Conforme.</p>
14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural:	<p>Observación N°14:</p> <p>En el ítem 14 el titular deberá reformular correspondiente a la línea de base ambiental, social y económico como también mencionar en clima de acuerdo a los 03 últimos años e incluir fuente de donde se saca la información de ser primaria o secundaria netamente del área de influencia directa.</p> <p>Análisis: Se detalla la caracterización de la línea de base ambiental, social y económico.</p> <p>Conforme.</p>
15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales:	<p>Observación N°15:</p> <p>En el ítem 15 el titular deberá de reformular la valoración de impactos ambientales de acuerdo a CONESA como Nivel Bajo no Significativo excepto generación de empleo en el medio social que en si es nivel POSITIVO. Deberá de reformular la metodología de acuerdo a la valoración de CONESA.</p> <p>Análisis: El titular actualizo la mencionada información de acuerdo a la identificación de impactos ambientales Fuente CONESA 2010.</p> <p>Conforme.</p>
16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:	<p>Observación N°16:</p> <p>En el ítem 16 el titular deberá de reformular las medidas de prevención, mitigación y corrección conforme a lo establecido en el TDR aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 por otro lado deberá de considerar los Compromisos ambientales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manejo de Residuos Solidos 2. Manejo de Residuos Líquidos 3. Manejo de áreas auxiliares 4. Manejo de plan de contingencia 5. Manejo de seguimiento y control (considerar el monitoreo de acuerdo a la ejecución de proyecto). 6. Manejo de asuntos sociales. <p>Análisis: El titular detalla las medidas ambientales acorde a las actividades según señala líneas arriba.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>Conforme.</p> <p>Observación N° 17: En el ítem 17 del cronograma de ejecución ambiental deberá de reformular acorde a las medidas ambientales del ítem 16 y al tiempo de ejecución de acuerdo al cronograma del expediente técnico. Análisis: El titular detalla las actividades y el tiempo de ejecución del proyecto. Conforme.</p>
17. Cronograma de Ejecución:	<p>Observación N° 18 En el ítem 18 de presupuesto de implementación deberá de reformular acorde al cronograma de ejecución de proyecto y las medidas ambientales. Análisis: El titular detalla el presupuesto de implementación de acuerdo al cronograma y la implementación de las medidas ambientales. Conforme.</p>
18. Presupuesto de Implementación:	<p>Observación N° 19: El titular deberá de reformular las conclusiones y recomendaciones acorde a los objetivos planteados. Asimismo, deberán ser descritos por separados. Análisis: El titular reformulo de acuerdo a las observaciones realizadas. Conforme.</p>
19. Conclusiones y Recomendaciones	<p>Observación N°20:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El titular deberá de rehacer todo el IGA de acuerdo al TDR de FITSA mas no de una DIA de no cumplir con los plazos se declarará “IMPROCEDENTE”. b. El titular deberá de adjuntar en versión digital y físico la consulta de compatibilidad del SERNANP, incluyendo las áreas auxiliares asimismo deberá de adjuntar el shapefile y coordenadas de la consulta realizada. c. El titular deberá presentar los mapas de área de influencia directa e indirecta y áreas auxiliares por separado. d. El titular deberá adjuntar en versión digital toda la información correspondiente a los anexos, conforme al TDR aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16. e. El titular deberá de adjuntar la ficha de caracterización correspondiente las áreas auxiliares. f. El titular deberá de adjuntar de acuerdo a los anexos del tdr y anexos inversión digital, de tal forma presentar en forma escaneado. g. El titular deberá de adjuntar el Curriculum Vitae de los profesionales quienes están elaborando el IGA con la experiencia mínima de 04 meses en elaboración de IGAs. <p>Análisis: El titular adjunta la información en versión digital y físico. Conforme.</p>
a. Anexos:	

16 JUL 2025

Folios: 258 + 10100 Horas: 10:52 AM
Reg. N°: TCD Firma:

SOLICITO : Remito levantamiento de Observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA Mantenimiento Periódico De La Vía Departamental Ju-116(No Pavimentado).

#990091427

Señor:

Ing. Vladimir Javier Yañez Rodríguez

GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE JUNÍN

Jr. Loreto 363 Cuarto Piso Oficina 409

MAG. MICHAEL PALACIOS RAMOS
Director Regional – DRTC – JUNÍN

DNI N° 20105552

Av. Arterial N° 376 Chilca/Huancayo/Junín



Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Dirección De Transportes Y Comunicaciones-Junín, en atención al Oficio N°369-2025-GRJ/GRRNGA, se remite el levantamiento de observaciones del FITSA del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI)-PAUCARTAMBO- DV. LLAYLLA-BUENOS AIRES-MARISCAL CASTILLA – COVIRIALI-DV. SATIPO-EMP.PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036", el cual adjunto al presente y que cuenta con la clasificación ambiental anticipada, con los términos de referencia que el Estudio de Impacto ambiental debe tener, de carácter preventivo y que es complementario SEIA.

Solicito a usted se otorgue la emisión de la conformidad del FITSA del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI)-PAUCARTAMBO- DV. LLAYLLA-BUENOS AIRES-MARISCAL CASTILLA – COVIRIALI-DV. SATIPO-EMP.PE-24 (PTE. HUANCAURE), L=31.036", ya que es necesario para continuar con la intervención del servicio del sector transporte.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

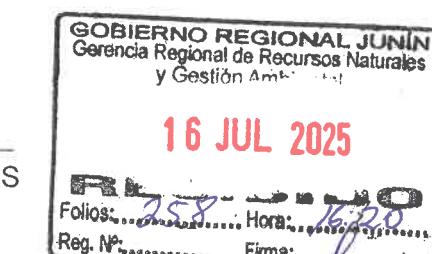
Huancayo, 16 de julio del 2025
PASE A: PARA:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A: PARA:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

16 JUL 2025
MAG. MICHAEL PALACIOS RAMOS
Director Regional-DRTC-JUNIN



938930332
927162779

258